



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



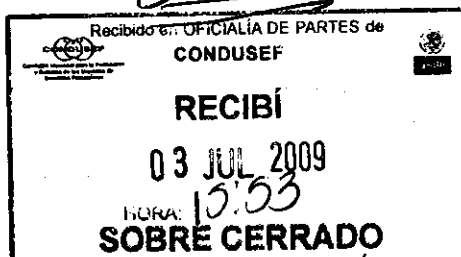
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/09/2412

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Disposiciones de Carácter General para Registro de las Comisiones que aplicarán las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas a que se refiere el Artículo 6° de la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.*

México, D. F., a 2 de julio de 2009



LIQ. BERNARDO HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ
Subdirección de Archivos

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General para Registro de las Comisiones que aplicarán las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas a que se refiere el Artículo 6° de la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los servicios financieros**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 19 de junio de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la CONDUSEF (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el anteproyecto tiene su origen en el artículo 6, último párrafo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), el cual establece la obligación a la CONDUSEF de emitir disposiciones de carácter general para regular el registro de las comisiones que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas (SOFOMES No Reguladas) cobrarán por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como para regular el registro de sus modificaciones.

¹ www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/09/2412

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se le informa que no procede el supuesto de excepción aludido por la CONDUSEF (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de la revisión efectuada a la Sección II y a las preguntas 19 a 22 de la MIR, así como al mismo anteproyecto.

Al respecto, esta Comisión encontró que la CONDUSEF no identificó los costos de cumplimiento que supone la aplicación del anteproyecto, no obstante que en la respuesta a la pregunta 18 de la MIR manifestó que el costo del mismo será bajo. Adicionalmente, el anteproyecto no señala el tipo de información que las SOFOMES No reguladas deberán entregar a la CONDUSEF ni tampoco los términos en los que deberá ser presentada; en consecuencia, no le es posible tampoco a esta Comisión identificar la magnitud del costo bajo al que se refiere la CONDUSEF. Asimismo, no se identificaron puntualmente todos los beneficios que conllevará el anteproyecto, tanto para las SOFOMES No reguladas como para los usuarios de los servicios financieros que brindan dichas entidades. Por todo lo anterior, esta Comisión no cuenta con los elementos suficientes para determinar que los beneficios de la regulación serán notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo, y 69-I de dicha Ley, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes **ampliaciones y correcciones a la MIR respectiva:**

1) Pregunta 5. Enumere los ordenamientos legales que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

Sería conveniente que la CONDUSEF identificará por separado los ordenamientos jurídicos y sus respectivos numerales que dan origen al anteproyecto. Lo anterior en virtud de que no se distingue a qué normatividad corresponden los artículos señalados en la respuesta.

2) Pregunta 7. Enumere, en su caso las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto.

Se recomienda que la pregunta sea respondida. En caso de que no existan disposiciones vigentes que regulan la materia se sugiere que se haga un señalamiento en ese sentido.

3) Pregunta 8. Acciones Regulatorias Específicas.

La CONDUSEF no identificó por separado las acciones regulatorias del anteproyecto, en la forma en que lo señala el Manual de la MIR, mismo que establece lo siguiente:

Página 2 de 5

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/09/2412

"El concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones de un anteproyecto que:

- Establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares.*
- Condicionan la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión, al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones.*
- Establecen umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes.*
- Introducen reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados.*
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad.*

En las respuestas a esta pregunta es necesario realizar un análisis separado para cada una de las acciones o grupos de acciones."

Es preciso recordar que este análisis no implica necesariamente una revisión del anteproyecto artículo por artículo. Es posible que una acción regulatoria abarque varios artículos de un anteproyecto. Igualmente, no todos los artículos de un anteproyecto contienen acciones regulatorias."

En consecuencia, se solicita que se identifiquen y que se brinde una explicación respecto de las siguientes acciones regulatorias específicas:

- a) Las definiciones contenidas en el numeral 1, que la CONDUSEF considerará para efectos de la aplicación del anteproyecto.
- b) Que la información que deberán presentar las SOFOMES No Reguladas ante la Dirección General de Análisis de Servicios y Productos Financieros de la CONDUSEF (DGASPF), según se señala en el numeral 1, segundo párrafo, para el registro de las comisiones y sus modificaciones, sea en términos de los Lineamientos de Operación del Registro de Comisiones que ésta determine, respecto de los cuales no se señala que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Que el envío de la información respecto del registro de las comisiones no se considere suficiente para su autorización, en atención a lo dispuesto en el numeral 1, segundo párrafo.
- d) Que la información se considere como recibida sólo cuando la CONDUSEF no manifieste a las SOFOMES No Reguladas que existen errores u omisiones en su contenido, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de su presentación, según se indica en el numeral 1, párrafo tercero, inciso b.
- e) Que en el procedimiento para formular observaciones, contenido en el numeral 3 del anteproyecto: i) se notifiquen éstas a la SOFOM opcionalmente por medios escritos o electrónicos; ii) que las SOFOMES No Reguladas manifiesten lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días hábiles; y iii) que la CONDUSEF proceda a publicar las



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/09/2412

observaciones una vez vencido el plazo para escuchar a las SOFOMES No Reguladas sin que éstas hayan respondido a las observaciones, o bien, una vez analizados los argumentos.

- f) Que no se mencione en numeral 3, párrafos primero y segundo del anteproyecto, que la formulación y publicación de las observaciones será dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 6, párrafo 4 de la LOTSF.

4) Preguntas 19 y 20. Costos Cuantificables y No Cuantificables.

La CONDUSEF deberá identificar en las preguntas 19 y 20, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de la MIR, los costos cuantificables y no cuantificables que representará para la SOFOMES No Reguladas entregar a la CONDUSEF la información para el registro de las comisiones de conformidad con los Lineamientos de Operación del Registro de Comisiones. A manera de ejemplo, las entidades deberán incurrir en costos por el equipo de computación básico que necesitarán, así como el tiempo y personal que deberán dedicar para la captura de la información.

5) Preguntas 21 y 22. Beneficios Cuantificables y No Cuantificables.

La CONDUSEF presentó en este apartado información estadística valiosa para determinar los beneficios del anteproyecto. Sin embargo, éstos no se identificaron en la forma señalada en el Manual de la MIR, por lo que se recomienda utilizar dicha información para identificar los siguientes beneficios:

- a) La seguridad jurídica que representa para las 1000 SOFOMES No Reguladas existentes la expedición de Disposiciones de Carácter General que regulen cómo se llevará el procedimiento de registro de comisiones que cobrarán las SOFOMES No Reguladas, al que se refiere el artículo 6 de la LTOSF. Grupo Beneficiado: SOFOMES No reguladas.
- b) Competitividad en el mercado de las SOFOMES No Reguladas, en virtud de la existencia de un procedimiento para el registro de comisiones dotado de legalidad y seguridad jurídica. Grupo beneficiado: el 3 % de la población que utiliza este tipo de servicios financieros.
- c) Incremento potencial en la cartera de crédito de las SOFOMES No reguladas. Grupo Beneficiado: SOFOMES No reguladas y Sistema Financiero Mexicano.
- d) Transparencia respecto del cobro de comisiones de las SOFOMES, esto es tanto en el procedimiento de registro de comisiones como en el cobro de las mismas. Ello, en virtud de la publicación de las observaciones que la CONDUSEF realizará respecto de las comisiones registradas. Grupo beneficiado: Usuarios de servicios financieros.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/09/2412

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la CONDUSEF realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR y al anteproyecto de referencia, para los efectos previstos en los artículos 69-I ó 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción IX y último párrafo, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/LEAV